

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO PERTENENCIA No 110014003055 2019 00853 00

DEMANDANTE: CLARA INES GARCIA CLAVIJO y OTROS

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MERCEDES GAVIRIA DE HOLLMAN Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Atendiendo lo solicitado en el escrito aportado a través de correo el 21 de agosto pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P., **admítase la reforma de la demanda**, toda vez que se corrige el número de identificación de la demandada, por tanto, el auto admisorio de la demanda quedara del siguiente tenor:

*“Reunidos los requisitos señalados en los artículos 82, 84, y 375 del C.G.P., el Juzgado dispone **ADMITIR** la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **CLARA INES GARCIA CLAVIJO, JOSE DOMINGO RIVEROS HUERFANO, LEOVIGILDA AÑASCO, NATIVIDAD MUÑOZ FONCE, MARIA NANCY PERDOMO GARCIA, JAIRO LEGUIZAMON GONZALEZ, LUIS ARMANDO SANABRIA Y GLADYS ESPERANZA MARTINEZ BELTRAN, ANA LUCIA ROMERO Y JAIME RODRIGO CERON BENAVIDES, JENNY YINETH REY AGUDELO Y LIDA CONSTANZA REY AGUDELO, PEDRO JOSE VEGA Y MARIA HERMINIA FLOREZ MARTINEZ** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MERCEDES GAVIRIA DE HOLLMAN Y PERSONAS INDETERMINADAS.**”*

*En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días.** (C.G.P, art. 369).*

Notifíquese esta providencia a la parte pasiva en los términos de los artículos 291 a 301 del Código General del Proceso, haciéndoles saber lo dispuesto en los numerales anteriores.

*Se decreta la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la acción identificado con el folio No. **50S-598328** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 del C.G.P. Oficiése de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.*

INFÓRMESE la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras como quiera que el Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER se encuentra en liquidación), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaría Oficie de conformidad.

La parte demandante deberá **INSTALAR UNA VALLA** en el predio objeto del proceso de las características y con los datos que establece el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., de la cual deberán aportarse las respectivas fotografías en medio físico y en archivo digital (pdf). Adviértasele, que la mencionada valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por secretaria ingrésese la información al Registro Nacional de Personas Emplazadas para los efectos dispuestos en el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P., el artículo 5° del Acuerdo PSAA14-10118 del 2014 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 806 del año 2020, a los herederos determinados e indeterminados de **MERCEDES GAVIRIA DE HOLLMAN y personas INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de Litis.

Hecho lo anterior, los emplazados, dentro del término de quince (15) días contados a partir de la publicación, deberán comparecer a este Despacho por sí mismo o por intermedio de apoderado judicial a fin de recibir la respectiva notificación. Si no comparecen se le designará **CURADOR AD-LITEM**, con quién se surtirá la notificación y se continuará con el trámite correspondiente.

Una vez se verifique la inscripción de la medida cautelar en el predio objeto de controversia y las fotografías anteriormente requeridas, secretaría ingrese la información del proceso al Registro Nacional de Procesos de Pertinencia.

Se **RECONOCE** a la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S.** como apoderado judicial de la parte actora, representada por la abogada LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES en la forma y para los efectos del poder conferido."

NOTIFÍQUESE,


MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS
Juez

CSL.